

PARMA -2024-LA-005

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 22 DE MARZO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	UCS-16401	VSC 000267	13/04/2022	PARMA -2024-CE-0022	15/03/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el 18 de marzo de 2024



KAREN ANDRÉA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000267 DE 2022

(13 de Abril 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. USC-16401”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 000369 del 08 de mayo del 2019, la ANM concede la autorización temporal e intransferible No. UCS-16401 a la Alcaldía Municipal de Génova, Quindío, identificada con NIT 890000864-6, hasta el 31 de diciembre del 2019 contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CUARENTA MIL METROS CUBICOS (40.000 M3) DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al proyecto “CONSEVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE GENOVA QUINDIO. La presente resolución se firmó el 08 de mayo del 2019 y tubo fecha de inscripción en el registro minero nacional el 19 de junio del 2019. Explotación 6 meses y 12 días desde el 19/06/2019 hasta el 31/12/2019.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Manizales evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARMA No. 006 del 15 de enero de 2021, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

ALERTAS TEMPRANAS

La autorización temporal No. UCS-16401 se encuentra vencida desde el 31 de diciembre del 2019 por lo tanto es necesario que el área jurídica realice el trámite pertinente.

Se recomienda al área jurídica iniciar el proceso de terminación de la Autorización Temporal No. UCS-16401 debido a que este se encuentra vencida desde el 31/12/2019.

Mediante auto PARMA No. 264 del 02 de agosto de 2021, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. UCS-16401 y mediante concepto técnico PARMA N° 06 del 15 de enero de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó que mediante las IMÁGENES SATELITALES se realiza la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-16401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

N°VSC-CM202008T42- UCS-16401 y fecha de elaboración (17-09- 2020). El área técnica observa y evidencia que el titular no ha realizado labores de explotación por fuera del área otorgada.

Por medio de Concepto Técnico PARMA No. 071 del 17 de febrero del 2022, se recomendó y concluyó lo siguiente:

"3.1 Se recomienda a la parte jurídica proyectar la resolución de terminación de la autorización temporal No. UCS16401 debido a que su vigencia era hasta el 31/12/2019.

3.2 Se recomienda requerir al titular para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2019.

3.3 Se recomienda requerir al titular para que presente las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2019.

3.4 Se le informa a la parte jurídica que mediante informe de visita de fiscalización No. 017 del 18/03/2021 se concluye que el día de la visita se pudo constatar que el titular no se encuentra realizando actividades de explotación minera; el cual fue acogido mediante AUTO PARMZ-156 del 21/06/2021.

3.5 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. UCS-16401 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental"

(...)

Revisado a la fecha el expediente No. UCS-16401, se encuentra que EL MUNICIPIO DE GÉNOVA, no allegó solicitud de prórroga, que se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre de 2019, dando paso a iniciar el proceso de terminación de la Autorización Temporal del expediente en comento.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000369 del 08 de mayo del 2019, la ANM concede la autorización temporal e intransferible No. UCS-16401 a la Alcaldía Municipal de Génova, Quindío, identificada con NIT 890000864-6, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019 contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CUARENTA MIL METROS CUBICOS (40.000 M3) DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al proyecto "CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE GENOVA QUINDIO. La presente resolución se firmó el 08 de mayo del 2019 y fue inscrita en el registro minero nacional el 19 de junio del 2019.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-16401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo recomendado en los Conceptos Técnicos PARMA No. 006 del 15 de enero de 2021 y PARMA No. 071 del 17 de febrero del 2022 los cuales hacen parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° UCS-16401.

Ahora bien, de conformidad con las conclusiones del Concepto técnico PARMA N° 071 del 17 de febrero de 2022, se determina que mediante informe de visita de fiscalización No. 017 del 18 de marzo de 2021 se concluye que el beneficiario no se encuentra realizando actividades de explotación minera, por lo que no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. UCS-16401, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al MUNICIPIO DE GÉNOVA. identificado con NIT. 890000864-6, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. UCS-16401, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- y la Alcaldía del municipio de Génova departamento del Quindío. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente acto administrativo, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al MUNICIPIO DE GENOVA- QUINDÍO, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario del Autorización Temporal No. UCS-16401, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UCS-16401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RADD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Manuel Fermín Giraldo G., Abogado PAR-MA
Revisó: Gabriel Patiño Velasquez. – Coordinador PAR MA
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas- Abogada VSCSM
Vo. Bo: Joel Dario Pino Puerta- Coordinador ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado Despacho VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA -2024-CE-0022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VCS No. 000267 DEL 13 DE ABRIL DE 2022** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. USC-16401”, proferida dentro del expediente **UCS-16401**, fue notificada mediante radicado No. 20229090378951 y certificación electrónica GGN-2022-EL-01233 el día 09 de junio de 2022, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GENOVA identificada con Nit. 890000864-6.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 28 de junio de 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los quince (15) días del mes de marzo de 2024.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales